

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Solicitud	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Arrendador	GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S
Arrendataria	ANDRÉS FELIPE ROJAS AMAYA
Radicado	05001 40 03 028 2023 01130 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud.

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO presentada por la señora **Dra. ELIANA MARÍA RICAURTE PÉREZ**, Directora del Centro de Conciliación en Derecho de la **CORPORACIÓN NACIONAL AUXILIARES DE JUSTICIA “CORNAJU”**, se requiere a la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la solicitud, dé respuesta a lo siguiente:

1). Se sirva aclarar donde se encuentran registrados los bienes objeto de la comisión para la diligencia de entrega, toda vez que, en el hecho 2 del acta de acuerdo No. 00025, manifiesta que las Matrículas inmobiliarias Nos. 001-1072477 y 001-1072476, se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia, para lo cual allegará los respectivos Certificados de Tradición y Libertad.

2). Aportará copia del contrato de arrendamiento que celebraron el señor Roberto Esteban Velasquez Sandino (Arrendador) y el señor Andrés Felipe Rojas Amaya, respecto de los bienes inmuebles la Calle 47 C No. 102 – 13 Primer Piso, Parqueadero 102-15 Apartamento 101, identificados con Matriculas Inmobiliarias 001-1072477 y 001-1072476, y del cual se dio terminación.

3). Allegara copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 47 C No. 102 – 13 Primer Piso, Parqueadero 102-15 Apartamento 101, identificados con Matriculas Inmobiliarias 001-1072477 y 001-1072476.en la cual se tuvo como secuestre a GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES S.A.S.

***Se advierte que en el evento que el memorial contentivo de los requisitos sea allegado por el (la) apoderado (a) de la parte interesada, tendrá que estar coadyuvado en todo caso por la Jefe de Unidad de Conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín (Art. 69 Ley 448 de 1998)”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8b15d141e8cfb6315b41c3e1adfe427adc4322f9a693e4d922b7668793a84**

Documento generado en 10/08/2023 08:01:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**